



IBERDROLA

ANEXO – COMPARACIÓN A DOS COLUMNAS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES* (TEXTO VIGENTE Y TEXTO MODIFICADO CON CAMBIOS RESALTADOS)

Texto vigente de los <i>Estatutos Sociales</i>	Texto de la modificación propuesta
Artículo 6. Representación de las acciones	Artículo 6. Representación de las acciones
1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales anotaciones, se registrarán por lo dispuesto en la ley.	1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales anotaciones, se registrarán por lo dispuesto en la ley.
	2. <u>La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.</u>
2. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.	3. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, <u>incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.</u> y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la ley.	4. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la ley.
Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración	Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración
1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determine el <i>Reglamento</i>	1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determine el <i>Reglamento</i>



<p><i>del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</i></p>	<p><i>del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</i></p>
<p>2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del consejero la información que se juzgue necesaria.</p>	<p>2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del consejero la información que se juzgue necesaria.</p> <p><u>La convocatoria también podrá ser realizada por un tercio de los consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente del Consejo de Administración, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</u></p>
<p>3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p>	<p>3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p>
<p>4. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación</p>	<p>4. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación</p>

<p>entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.</p>	<p>entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.</p>
<p>5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.</p>	<p>5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.</p>
<p>Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración</p>
<p>1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva Delegada.</p>	<p>1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva Delegada.</p>
<p>2. El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.</p>	<p>2. El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.</p>
<p>3. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros comités o comisiones</p>	<p>3. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros comités o comisiones</p>

de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.	de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.
4. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, incluidos, en su caso, los reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.	4. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, incluidos, en su caso, los reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero <u>miembro de la comisión en cuestión</u> , constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada	Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada
1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Ejecutiva Delegada con todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.	1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Ejecutiva Delegada con todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) consejeros.	2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de <u>cuatro (4)</u> cinco (5) y un máximo de ocho (8) consejeros.
3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable	3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable

<p>de las dos terceras partes (2/3) de los consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.</p>	<p>de las dos terceras partes (2/3) de <u>sus componentes</u>los consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.</p>
<p>4. El presidente del Consejo de Administración el vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p>	<p>4. El presidente del Consejo de Administración el vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p>
<p>5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.</p>	<p>5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes <u>miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, y en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad</u>. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.</p>
<p>6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.</p>	<p>6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.</p>